

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup>, y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, y

**CONSIDERANDO****I. MARCO NORMATIVO DE LOS EXÁMENES DE ESTADO**

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional - MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada Ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000<sup>5</sup>.

Así mismo, la Ley 1324 de 2009 también le atribuye al Icfes la facultad para la realización de los exámenes de Estado, como apoyo al Ministerio de Educación Nacional - MEN, en su artículo 3° sobre los principios rectores de la evaluación de la educación, cuando establece que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del Icfes la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión”*<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”

<sup>4</sup> “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> “Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Artículo 27°, literal a). Ley 30 de 1992.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

### 1.1. Examen de Estado de la Educación Media – SABER 11°

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de dicha Ley, se practiquen "Exámenes de Estado", dentro de los cuales el mismo artículo contempla los *"exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel"*.

El mismo artículo más adelante establece que *"La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo"*.

Los "exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que, para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos.

Por su parte, el examen de Estado de la Educación Media Icfes SABER 11° fue reglamentado por el Decreto No. 869 del 17 de marzo de 2010, en cuyo artículo 1° lo define como: *"El Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11°, que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que conjuntamente con los exámenes que se aplican en los grados 5°, 9° y al finalizar el pregrado, hace parte de los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Evaluación"*.

## II. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ICFES

El artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, otorgó al Icfes la facultad sancionatoria cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, previo a un procedimiento que respete las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- para las actuaciones administrativas, procedimientos que podrán dar como resultado, dependiendo la gravedad de la falta, la imposición de las siguientes sanciones: **(i)** anulación de los resultados, **(ii)** invalidación de los mismos o **(iii)** inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

Conforme a lo anterior el Icfes, mediante la Resolución No. 253 de 2017<sup>7</sup>, establece en su artículo 22° los controles aplicados por el Instituto a través de los cuales permiten velar no solo por la aplicación respecto a conductas de los examinandos que atenten contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas, sino también, por la calidad que conlleva la realización de los exámenes de Estado.

Este tipo de controles que puede practicar el Icfes son:

- a) **Controles Previos:** Son los que se realizan antes de cada aplicación y tienen por objeto prevenir y/o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.
- b) **Controles Concomitantes:** Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día de la aplicación, para garantizar el éxito de la misma, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de fraude en cualquiera de sus modalidades.
- c) **Controles Posteriores:** Son el conjunto de mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad a la aplicación, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Respecto a la investigación que se ocupa en este acto administrativo, cuando a pesar de los controles efectuados, los examinandos incurran en alguna de las conductas prohibidas descritas en el artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015, las autoridades asignadas en el sitio de aplicación deberán **ANULAR EL EXAMEN** en cumplimiento de lo descrito referente a los controles concomitantes, diligenciando completamente los formatos diseñados para el efecto y remitiendo los informes y constancias necesarias para la apertura de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria.

Así pues, con el fin cumplir lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 631 de 2015, se le designa a la Oficina Asesora Jurídica la función de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.

### III. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINADOS

Las conductas prohibidas y faltas de los examinandos contempladas en la Resolución No. 631 de 2015 son las siguientes:

**“ARTÍCULO 4o. CONDUCTAS PROHIBIDAS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 294 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al

<sup>7</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado Icfes – Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones”



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

*examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas el día del examen y en el sitio de aplicación:*

- 1. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse al examen bajo el efecto de esas sustancias.*
- 2. Portar armas.*
- 3. Manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.*
- 4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.*
- 5. Alterar el silencio, la tranquilidad o la convivencia que se requiere para presentar el examen en un ambiente de condiciones normales.*

*La realización de cualquiera de estas conductas dará lugar a la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 6° de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Para efectos de esta Resolución, la aplicación del examen es la acción de presentar personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas por el Icfes.*

*El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baños, patios o similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación”.*

Así mismo, la citada Resolución dispone como faltas de los examinados las siguientes:

**“ARTÍCULO 5o. FALTAS DE LOS EXAMINANDOS.** *De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:*



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

**1. Fraude:** *Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.*

**2. Copia:** *Es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes.*

**3. Sustracción de material de examen:** *Es la acción de sacar, apartar o sustraer parte o la totalidad del material empleado en los exámenes del sitio de la aplicación.*

**4. Suplantación:** *Es toda acción o conducta tendiente a sustituir o suplantar a una persona con el fin de presentar el examen en su nombre”.*

De igual modo, el precepto 6° de la Resolución 631 de 2015, establece el procedimiento que el Icfes deberá implementar cuando se detecte por parte de alguno de los examinandos la comisión de las faltas o conductas prohibidas señaladas en los artículos 4° y 5° del mismo acto administrativo, dentro del sitio de la aplicación de la prueba:

**“ARTÍCULO 6o. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN.** *Cuando el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los artículos 4o o 5o de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decadactilar en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y este será expulsado del sitio de aplicación de la prueba (...).”*

De lo anterior se colige que las normas se encaminan a controvertir una conducta de peligro y no de resultado, esto significa que se orientan a proscribir una mera conducta en sí, y no el resultado de esta.

En ese sentido, la simple constatación del supuesto de hecho de las normas prohibitivas genera la consecuencia jurídica materializada en una sanción con independencia de si la conducta tuvo o no éxito en el propósito pretendido, o de las razones para la realización de la misma.

Aunado a lo anterior, se podría mencionar que las conductas prohibidas son meramente objetivas, dado que no es necesario efectuar un análisis subjetivo de la conducta. Esto es, indiferente si la persona quería o no realizar fraude, copia o una conducta similar, la sola demostración del uso, manipulación o ingreso en los estados o con los aparatos antes mencionados configura la falta y la comisión de la conducta prohibida.

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Las personas objeto de esta investigación, se identifican con los siguientes registros<sup>8</sup>:

No.	No. de Registro <sup>9</sup>	Sitio de Aplicación <sup>10</sup>
1	AC201910840421	Granada - Meta
2	AC201910804468	Cali – Valle
3	AC201910144824	Palmira – Valle
4	AC201910201137	Pasto – Nariño
5	AC201910883546	Ipiales - Nariño
6	AC201910451104	Villa de Leyva - Boyacá

**V. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**5.1.** El día 10 de marzo del año 2019, en cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución Icfes 000714 de 26 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 000165 de 21 de febrero de 2019, “*Por la cual se establece el calendario 2019 de los exámenes que realiza el Icfes*”, se llevó a cabo la aplicación del Examen de Estado SABER 11° 2019-1 en el territorio nacional.

**5.2.** Con ocasión de los controles concomitantes efectuados por los representantes del Icfes el día de la aplicación del examen de Estado, se efectuaron anulaciones a las pruebas de los examinandos que presuntamente incurrieron en algunas de las conductas prohibidas y/o faltas consagradas en la Resolución Icfes 631 de 2015.

**5.3.** La Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante comunicación interna No. 20194200017073 dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, remite seis (6) actas de anulación por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015, junto con los informes y demás pruebas recaudadas el día 10 de marzo de 2019 por los representantes del Icfes en los lugares de aplicación.

<sup>8</sup> Los nombres de las personas investigadas no serán revelados con el fin de garantizar sus Derechos Fundamentales al Buen Nombre y a la Intimidad, lo anterior, en virtud de la Ley 1712 de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, la cual define la **Información pública clasificada** como “aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley”. Por su parte el artículo 18 establece que: “(...) *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado (...)*”.

<sup>9</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11°.

<sup>10</sup> Lugar al cual fueron citados para presentar el Examen Saber 11° el día 10 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

**5.4.** Por lo anterior y, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución No. 631 de 2015, mediante Resolución No. 000348 del 27 de mayo de 2019 se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen de Estado Icfes Saber 11° 2019 – 1, efectuado el día 10 de marzo de 2019, otorgando el término de quince (15) días para presentar descargos.

**5.5.** El 27 de mayo de 2019, mediante correo electrónico, se envió citación para efectuar la notificación personal a los investigados de la Resolución No. 000348 del 27 de mayo de 2019.

**5.6.** Vencido el término otorgado en la citación para surtir la diligencia de la notificación personal, no hubo comparecencia por parte los investigados.

**5.7.** El 09 de julio de 2019, mediante correo electrónico, se envió la notificación por aviso de la Resolución No. 000348 del 27 de mayo de 2019 a los investigados al no efectuarse la diligencia de notificación personal.

**5.8.** Que, vencido el término de traslado, ninguno de los investigados presentó escrito de descargos, aportaron pruebas o solicitaron prácticas de las mismas.

**5.9.** Mediante Auto de fecha de 19 de diciembre de 2019, se ordenó la apertura del período probatorio, integrando como pruebas del proceso las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante la comunicación interna No. 20194200071073 de fecha 20 de marzo de 2019, correspondientes a las seis (6) actas de anulación de los seis (6) investigados, con sus respectivos soportes.

**5.10.** No habiendo más pruebas que practicar, en el mismo Auto de fecha de 19 de diciembre de 2019, se corrió traslado a los investigados por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

**5.11.** El 23 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, se informó la fijación y desfijación de la notificación por estado del Auto de fecha de 19 de diciembre de 2019 a los investigados.

**5.12.** Que el día 13 de enero de 2020, el examinando identificado con registro No. AC201910201137, presentó escrito de alegatos de conclusión, los cuales se entienden extemporáneos por cuanto el término de los diez días para su presentación finalizó el día 10 de enero de 2020. Los demás investigados guardaron silencio.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

### VI. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS Y DE LAS PRUEBAS

Ahora bien, se hace necesario analizar las conductas desplegadas por los investigados y las pruebas que los fundamentan, con el fin de determinar si los mismos, en cada caso, se subsumen en los tipos sancionatorios mencionados en el capítulo III de esta Resolución.

Para lo anterior, se abordarán los siguientes temas: *i)* Pruebas practicadas y recaudadas dentro del proceso, y *ii)* Contenido individual de las seis (6) actas de anulación.

#### 6.1. Pruebas practicadas y recaudadas

Las siguientes son las pruebas documentales allegadas al proceso:

1. Seis (6) actas de anulación del examen de Estado Saber 11° 2019-1, aplicado el día 10 de marzo de 2019, con sus respectivos soportes, aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante la comunicación interna No. 20194200071073 de fecha 20 de marzo de 2019.

#### 6.2 Contenido individual de las seis (6) actas de anulación. Descripción de las conductas.

A continuación, se describirá el contenido de las actas de anulación, en primera lugar lo afirmado por los delegados del Icfes y, en segundo lugar, lo manifestado por los investigados:

- **Acta de anulación del registro AC201910840421**

<b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>	<p><u>Delegado:</u> "(...) se me informa por parte del representante de ASD (...) que encontró al examinando (...) hablando por celular detrás del edificio de los baños.</p> <p>Por tal razón se le explica al examinando que este hecho es una causa de anulación, recordándoles que en la citación que recibió se le indica las recomendaciones respectivas.</p> <p>Se procede a informar al coordinador de nodo (...) la situación presentada y se sigue el procedimiento según indicaciones.</p> <p>Mientras de esperaba la autorización para la anulación, el estudiante se retiró a pesar de que se le informó al Jefe de Salón que no permitiera la salida del examinando.</p> <p>Se procede a realizar la anulación y en la segunda sesión regresa el examinando por lo que se procede a completar la información en el acta de anulación, donde se le explica el hecho que llevó a la anulación de su examen".</p>
--	--



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)

	<p><u>Coordinador de sitio:</u> "(...) aproximadamente a las 10 de la mañana, un estudiante ubicado en el salón 2 solicitó permiso al jefe del salón para ir al baño, fue sorprendido por el jefe de sitio haciendo uso del celular, lo cual se les había advertido que era de uso prohibido dentro de las instalaciones del sitio de aplicación (...)"</p>
<b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>	<p>"Estaba resiviendo (sic) una llamada de mi mamá y pues era para preguntarme a que horas salía (sic)".</p>
<b>Descargos</b>	<p>El investigado no presentó descargos.</p>
<b>Alegatos</b>	<p>El investigado no presentó alegatos de conclusión.</p>
<b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>
<b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>
<b>Adecuación típica</b>	<p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la</p>



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

	conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.
--	---

• **Acta de anulación del registro AC201910804468**

<b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>	<p><u>Delegado:</u> “La examinando (...) con No. registro AC201910804468 fue traída a la oficina del delegado a las 9:50 am porque se encontró a la examinando haciendo uso del celular dentro del aula, mientras presentaba la prueba, se le indagó sobre el uso del celular y se encontró que tenía una conversación de whatsapp (...)”</p> <p><u>Jefe de Salón:</u> “Siendo las 9:45 am (...) me encuentro dando la ronda as los demás estudiantes y la estudiante (...) con número de identificación (...) se encontraba dentro del salón 010 con material Icfes en su puesto y manipulando el celular (...) tratándolo de esconder entonces mi coordinadora la dirige a la oficina del delegado para su debido proceso por caso omiso a las reglas dentro del salón que le fueron dichas y explicadas antes de iniciar la prueba, por manipulación del celular dentro del aula, ella manifiesta tener conocimiento de esta regla , su número de registro es AC201910804468”</p>
<b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>	“Termine el examen sali al baño entre al salon (sic) saque el celular tome una foto luego entro una muchacha y me dijo que no podia tener el celular en el salon me pidió la prueba (sic) y me llevo a una sala (sic)”.
<b>Descargos</b>	El investigado no presentó descargos.
<b>Alegatos</b>	El investigado no presentó alegatos de conclusión.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)

<p><b>Conductas Prohibidas</b> (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>
<p><b>Faltas de los examinados</b> (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>
<p><b>Adecuación típica</b></p>	<p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>

- **Acta de anulación del registro AC201910144824**

<p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p>	<p><u>Delegado:</u> “En la sesión II de la prueba Saber 11B 2019 se presentaron en la oficina del delegado hacia las 3:00 pm de la tarde el jefe de salón No. 009 (...) y la examinado (...) con número de registro AC201910144824. El jefe de salón manifiesta que sorprendió luego de reiteradas advertencias a la examinando</p>
---	---



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

	<p><i>utilizando su dispositivo celular y pulsando la pantalla del mismo que tenía debajo del pupitre. A reglón seguido la examinando me manifiesta que los hechos no eran así, y me aclara que su celular se encontraba apagado y encima del pupitre. Ante esta situación y para verificar cuál de las versiones correspondían a la realidad, le solicito el favor a la examinando que de manera libre y voluntaria nos enseñe el contenido de su dispositivo especialmente lo concerniente a las aplicaciones de conversaciones o de chat whatsapp y la galería de imágenes para corroborar si había tomado fotos. Tras revisar el contenido antes mencionado encontramos que la examinando había sostenido una conversación con un contacto que se encontraba guardado con el nombre de "AMOR" donde la examinando había contestado a una serie de mensajes a las 2:06pm con las palabras "ESO LE DIKE" (...) Durante el desarrollo de toda esta situación se tuvo contacto con el coordinador de Nodo y al final siguiendo los procedimientos y protocolos del ICFES se procede a levantar la correspondiente acta de anulación, siempre indicándole a la examinando los motivos y consecuencias y demás aspectos que rodean la situación".</i></p> <p><i><u>Jefe de Salón:</u> "La joven (...) se encontraba presentando la evaluación cuando su celular vibro, en ese momento le pedi que lo apagara lo cual hizo, sin embargo al poco tiempo un celular volvió a vibrar, en eso le pregunte que si era de el de ella nuevamente a lo que contesto que no; luego pasado un tiempo vi con como ella tenía el celular en la mano y pude observar que estaba pulsando la pantalla como si estuviera escribiendo, en ese momento me levanto y le pido que me acompañe a coordinación (oficina del delegado) donde el se encarga de la situación (sic)"</i></p>
<p><b>Versión del investigado en el acta de anulación</b></p>	<p>Se evidencia en el acta de anulación que el examinando no hace manifestaciones de los hechos, sin embargo, suscribe el acta de anulación.</p>
<p><b>Descargos</b></p>	<p>El investigado no presentó descargos.</p>
<p><b>Alegatos</b></p>	<p>El investigado no presentó alegatos de conclusión.</p>



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)

<p><b>Conductas Prohibidas</b> (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>
<p><b>Faltas de los examinados</b> (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>
<p><b>Adecuación típica</b></p>	<p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>

- **Acta de anulación del registro AC201910201137**

<p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p>	<p><u>Delegado:</u> "Siendo aproximadamente las 04:30 pm (...) la jefe de salón 006 me informa que ha visto una examinando del salón de al lado #007 pasar por el pasillo manipulando el celular me do las características de la examinando y con esto la identifico y la confronto (...) ella acepta haber manipulado el celular pero se</p>
---	---

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

	<p><i>defiende afirmando que solo estaba mirando la hora, se le preguntó si recibió las indicaciones de no manipular ningún aparato electrónico por parte del jefe de salón, a lo que responde que este les informó y les dijo que en todo caso colocaron el teléfono en modo avión. Por tanto, le solicite que si en verdad solo estaba mirado la hora me permitiera revisar su celular, pero me contesta que NO, que este es de su uso personal y no tengo derecho a interrumpir su vida privada. (...) sigue en negativa y solicita llamar a su madre siendo menor de edad se concede su petición.</i></p> <p><i>En instantes se presenta en el colegio la madre de la examinando solicitando por favor se omita el error de su hija. En seguida (...) le revisan el teléfono a la menor y se encuentran fotos tomadas dentro del sitio. La menor afirma que estas fotos no son suyas, que se las enviaron”.</i></p>
<b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>	<p><i>“Acepto que manipulé el teléfono para mirar la hora, la delegada que me acusa no fue testiga de los echos (sic), solo me vio con el celular en la mano inmediatamente me acusó y no acepto mi repuesta, las imágenes encontradas en mi celular son imágenes que estaban circulando en mi grupo de amigos (sic)”.</i></p>
<b>Descargos</b>	El investigado no presentó descargos.
<b>Alegatos</b>	El investigado presentó alegatos de conclusión de manera extemporánea.
<b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p><b>4.</b> Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)

<b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>
<b>Adecuación típica</b>	De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.

- **Acta de anulación del registro AC201910883546**

<b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>	<u>Delegado:</u> “Siendo las 3:30 pm del día de marzo de 2019 la señorita (...) con No. registro AC201910883546 (...) fue detectada por los coordinadores de salones (...) usando el celular en el baño. Al momento de ser detectada cortó la llamada. Ella manifestó que llamó a su madre para pedirle información sobre qué remedio usar para la picazón de los ojos”.
<b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>	Se evidencia en el acta de anulación que el examinando no hace manifestaciones de los hechos, sin embargo, suscribe el acta de anulación.
<b>Descargos</b>	El investigado no presentó descargos.
<b>Alegatos</b>	El investigado no presentó alegatos de conclusión.



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

<p><b>Conductas Prohibidas</b> (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>
<p><b>Faltas de los examinados</b> (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>
<p><b>Adecuación típica</b></p>	<p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>

- **Acta de anulación del registro AC201910451104**

<p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p>	<p><u>Delegado:</u> "(...) La examinando según la información que me entrega el coordinador estaba utilizando audífonos camuflados debajo del cabello, los cuales estaban conectados al celular. Se acude y el jefe de salón en compañía de la estudiante me acompañan a la oficina del delago para adelantar la indagación</p>
---	---





**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

	<p><i>directa a la estudiante quien se le hace ver las consecuencias jurídicas y ella responde que no importa; que ella las asume. Se le indaga sobre que estaba escuchando, ella no responde nada, se le trata de persuadir para saber si ella presentaba descargos y lo único que ella dice es que “le parece el colmo que el Estado les midiera sus capacidades con un simple examen”. (...) Posteriormente la coordinadora de nodo me llama y autoriza la anulación del examen a la estudiante; se le lee la parte jurídica y consecuencias, se le entrega el acta para que haga sus descargos, se le hace firmar y se completa todo el acta”.</i></p>
<b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>	<p><i>“Me encontraba presentando el examen con los audífonos puestos, pues estaba escuchando música cuando el profesor se dio cuenta y me revisa la oreja y me anula el examen”.</i></p>
<b>Descargos</b>	<p>El investigado no presentó descargos.</p>
<b>Alegatos</b>	<p>El investigado no presentó alegatos de conclusión.</p>
<b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>
<b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b>	<p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>

**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

<b>Adecuación típica</b>	De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.
--------------------------	--

**VII. SANCIÓN Y ANÁLISIS DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

De conformidad con el artículo 8° de la Resolución No. 631 de 2015, cuando se compruebe que los investigados incurrieron en alguna de las conductas prohibidas, o en algunas de las faltas establecidas en dicha norma, estarán sometido a las siguientes sanciones:

- a) **Anulación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimiento señalado en el artículo 6° de la precitada Resolución.
- b) **Invalidación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalados en el artículo 7° de la precitada Resolución.
- c) **Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de Uno (1) a Cinco (5) años.** Consiste en la imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el período de tiempo señalado en la decisión.

Ahora bien, para la graduación de las sanciones, la Resolución No. 631 de 2015 remite a lo contenido en el artículo 50° de la Ley 1437 de 2011, norma que establece lo siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Así pues, pasará esta Oficina a graduar la sanción para cada uno de los investigados, así:

Los investigados, que incurrieron en la conducta prohibida establecida en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015, la cual consiste en: “Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación”; y en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución correspondiente a “Fraude” definido como “toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen”, dado que, en todos los casos antes mencionados, no existen circunstancias fácticas que se subsuman en los criterios de graduación de la sanción señalados en el artículo 50° de la Ley 1437 de 2011 que evidencie agravación de la misma, en cada uno de ellos se ratificará la **ANULACIÓN DEL EXAMEN**.

De las sanciones aquí impuestas se deberá informar a la Dirección de Tecnología e información del Icfes para el registro de la presente decisión y para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO-. DECLARAR** que los investigados incurrieron en las faltas o conductas prohibidas que a continuación se mencionan:

No. DE REGISTRO <sup>11</sup>	FALTAS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS
AC201910840421	<b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b>

<sup>11</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)

	<p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>
AC201910804468	<p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>
AC201910144824	<p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p>



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

	<p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>
AC201910201137	<p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>
AC201910883546	<p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>



**RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

AC201910451104	<p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>
----------------	---

**ARTÍCULO SEGUNDO-. IMPONER** a los investigados la siguiente sanción:

No. DE REGISTRO <sup>12</sup>	SANCIÓN
AC201910840421	Ratificación de la anulación del examen.
AC201910804468	Ratificación de la anulación del examen.
AC201910144824	Ratificación de la anulación del examen.
AC201910201137	Ratificación de la anulación del examen.
AC201910883546	Ratificación de la anulación del examen.
AC201910451104	Ratificación de la anulación del examen.

**ARTÍCULO TERCERO-. OFICIAR** a la Subdirección de Información del Icfes para que proceda con el registro de la presente decisión y para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO-. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 16 de la Resolución Icfes No. 631 de 2015 y en el artículo 74 y siguientes del CPACA.

<sup>12</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11.



## RESOLUCIÓN No. 000278 DEL 08 DE JUNIO DE 2020.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-1, efectuado el día 10 de marzo de 2019 (CL)*

**ARTÍCULO QUINTO-. NOTIFICAR** la presente Resolución a los sancionados en los términos establecidos en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, y de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el día ocho (08) de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Calvarez – Oficina Asesora Jurídica